



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1378/13

Sucre, 18 de diciembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE2-109 de 11 de diciembre de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota Cite: Despacho Nº 02222/13 de 11 de diciembre de 2013, remitida por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando el tratamiento y aprobación del **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y COMUNIDADES DE SOJTA PATA, SANTA ROSALÍA CORRALÓN, PUCA SANTIAGO Y OTROS, PARA LA "IMPLEMENTACIÓN DE SILOS METÁLICOS DE 6 QUINTALES" D-6 Y D-8**, para los fines establecidos en el Art. 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, las partes intervinientes de los Convenios específicos de cooperación interinstitucional para implementación de silos de almacenamiento de grano son:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Honorable Alcalde Municipal de Sucre, con CI 1058702 Ch. designado mediante Resolución Municipal Nº 23/12, con domicilio Lega en Plaza 25 de Mayo Nº 1.
- 1. **COMUNIDAD CAMPESINA SOJTA PATA**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural Nº 299/95 de fecha 16 de octubre de 1995 y Resolución Municipal Nº 298/95, de fecha 18 de septiembre de 1995, representada legalmente por su Secretario General, Señor Agustín Alanoca Coanqui, mayor de edad, con C.I. Nº 3636667 Ch.
- 2. **COMUNIDAD CAMPESINA SANTA ROSALÍA CORRALÓN**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural Nº 317/95 de fecha 04 de diciembre de 1995 y Resolución Municipal Nº 335/95, de fecha 31 de octubre de 1995, representada legalmente por su Autoridad Ejecutiva, Señor Damacio Onofre Arancibia, mayor de edad, con C.I. Nº 1148937 Ch.
- 3. **COMUNIDAD PUCA PUCA**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural Nº 116/95 de fecha 23 de mayo de 1995 y Resolución Municipal Nº 123/95, de fecha 23 de mayo de 1995, representada legalmente por su Secretario General, Señor Jose Nuñez Yampara, mayor de edad, con C.I. Nº 10342330 Ch.
- 4. **COMUNIDAD SIVISTO**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural Nº 122/06 de fecha 26 de mayo de 2006 y Resolución Municipal Nº 82/95, de fecha 16 de mayo de 1995, representada legalmente por su Secretario General, Señor Víctor Cruz Vargas, mayor de edad, con C.I. Nº 1096307 Ch.
- 5. **COMUNIDAD CAMPESINA "SOJTA MAYU"**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural Nº 146/07 de fecha 14 de mayo de 2007 y Resolución Municipal Nº 055/07, de fecha 25 de abril de 2007, representada legalmente por su Secretario General, Señor Pablo Días Onofre, mayor de edad, con C.I. Nº 4096378 Ch.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



6. **COMUNIDAD ORIGINARIA TACCHI**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Administrativa N° 014/11 de fecha 21 de febrero de 2011 y Ordenanza Municipal N° 002/11, de fecha 14 de enero de 2011, representada legalmente por su Secretario General, Señor Nasario Orellana Zarate, mayor de edad, con C.I. N° 4082109 Ch.
7. **COMUNIDAD ORIGINARIA LECOPAYA**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Administrativa N° 013/11 de fecha 21 de febrero de 2011 y Ordenanza Municipal N° 001/11, de fecha 14 de enero de 2011, representada legalmente por su Secretario General, Señor Julián Mamani Zarate, mayor de edad, con C.I. N° 5631605 Ch.
8. **COMUNIDAD PURUNQUILLA**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 091/95 de fecha 22 de mayo de 1995 y Resolución Municipal N° 089/95, de fecha 16 de mayo de 1995, representada legalmente por su Secretario General, Señor Nicolás Cruz Churqui, mayor de edad, con C.I. N° 5698011 Ch.
9. **COMUNIDAD CAMPESINA POK'UNCHI**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 268/95 de fecha 08 de agosto de 1995 y Resolución Municipal N° 239/95, de fecha 27 de julio de 1995, representada legalmente por su Secretario General, Señor Martín Choque Paco, mayor de edad, con C.I. N° 5496465 Ch.

Que, de la revisión de la documentación se tiene como antecedentes Resolución Autonómica Municipal N° 912/13 de fecha 09 de septiembre de 2013, referido al Contrato Administrativo N° 267/2013 cuyo objeto era la adquisición de silos metálicos para los distritos 6 y 8 del proveedor Sr. Pedro Jesús Quispe Gonzales, en una cantidad de 475 y por un monto de Bs. 225.150,00.

Que, para fines consiguientes se adjunta el programa de adquisición y equipamiento productivo del municipio de Sucre, el Perfil de Proyecto de Dotación de Silos Metálicos de 6 qq. Para el Almacenamiento de Cereales y Gramíneas para las Comunidades de **Comunidad Campesina SOJTA Pata, Comunidad Campesina Santa Rosalía Corralón, Comunidad Puca Puca, Comunidad Sivisto, Comunidad Campesina "Sojta Mayu", Comunidad Originaria Tacchi, Comunidad Originaria Lecopaya, Comunidad Purunquilla, Comunidad Campesina Pok'Unchi, de los Distritos 6 y 8 del Municipio de Sucre** y el Proyecto de Seguridad Alimentaria mediante el almacenamiento de gramíneas y cereales en silos metálicos, suscritos por el responsable de evaluación de proyectos.

Que, por el informe técnico presentado el 04 de febrero de 2013, se evidencia que la mayoría de los afiliados de las tres comunidades, parte del presente convenio, se dedican a la agricultura temporal de gramíneas (maíz, trigo y cebada), y la producción es para el consumo familiar y en su mayoría para la comercialización, manifiestan que la mayoría de los comunarios tuvieron problemas con sus cultivos especialmente por las plagas de polilla, gorgojo y hongos en los productos de maíz, trigo y cebada que ocasionaron pérdidas de la producción por familia, porque actualmente sus productos son almacenados en pirus, turriles, recipientes de barro, bolsas de yute, costales y otros medios no adecuados que inducen al ataque de plagas y enfermedades.

Que, el mencionado Informe Técnico establece que: El proyecto es viable desde el punto de vista técnico, económico, social y productivo, considerando que existe una necesidad prioritaria en el distrito y las comunidades mencionadas, de contar con este medio de almacenaje, Poscosecha de granos; Existen las condiciones de infraestructura e interés de cada uno de los beneficiarios para la instalación de silos; Existe la documentación legal necesaria para la suscripción del presente convenio; Existe la voluntad de las partes para llevar adelante el proyecto. Por lo que recomienda realizar las gestiones



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 3
RAM 1378/13

necesarias ante las instancias que corresponda, para a suscripción del presente convenio y por ende la culminación del proyecto.

Que el proyecto tiene el objetivo de dotar de silos metálicos para cereales, con la finalidad de evitar daños y pérdidas actuales, mejorar la sanidad del grano, aumentar la disponibilidad de granos, en beneficio de productores y productoras en todo el municipio, en este caso en particular viendo la gran necesidad e importancia de sus beneficios que ofrece los Silos Metálicos como depósitos y conservadores de maíz, trigo, cebada y otros, los **SILOS METÁLICOS tendrán una** capacidad de 6qq., para las familias del área rural, es así que en el cuadro siguiente se detalla el requerimiento para las comunidades a ser beneficiadas con los silos metálicos.

Requerimiento de silos por comunidad.

Nº	COMUNIDAD	DISTRITO	CENTRALÍA	CANTIDAD DE SILOS REQUERIDOS
1	Sojta Pata	D-6	Arabate	49
2	Santa Rosalía	D-6	Arabate	48
3	Puca Puca Santiago	D-6	Arabate	42
4	Sivisto	D-6	Sonqochipa	35
5	Sojta Mayu	D-6	Arabate	19
6	Tajchi	D-8	Quila Quila	63
7	Lecopaya	D-8	Quila Quila	113
8	Purunquilla	D-8	Quila Quila	79
9	Poconchi	D-8	Soico	26
TOTAL				474

Que, mediante informe legal N° 40/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, de la Oficialía Mayor de Desarrollo Económico y Turismo concluye que los comunarios por sus bajos ingresos económicos no pueden adquirir Silos Metálicos para la conservación de sus productos, ocasionando con ello pérdida de su producción, por las invasiones de diferentes plagas y además que no tienen conocimiento, ni experiencia en almacenamiento de productos, factores que llevan al estancamiento y situación de pobreza en el área. Para mejorar esta situación y teniendo en cuenta que es el G.A.M.S. el responsable de impulsar el desarrollo económico productivo, por lo que se sugiere la firma del presente convenio para viabilizar la SEGURIDAD ALIMENTARIA de numerosas familias de los Distritos 6 y 8.

Que, la Dirección Jurídica del G.A.M.S. mediante informe legal concluye que el presente trámite administrativo se encuentra conforme a derecho y de acuerdo a normativa legal vigente, por lo tanto y al haberse cumplido con los requisitos exigidos se recomienda la suscripción de convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y las Comunidades: **Comunidad Campesina SOJTA Pata, Comunidad Campesina Santa Rosalía Corralón, Comunidad Puca Puca, Comunidad Sivisto, Comunidad Campesina "Sojta Mayu", Comunidad Originaria Tacchi, Comunidad Originaria Lecopaya, Comunidad Purunquilla, Comunidad Campesina Pok`Unchi, de los Distritos 6 y 8 del Municipio de Sucre**, referente al proceso de Instalación de Silos Metálicos. Por lo que recomienda remitir antecedentes al H.C.M. para su consideración en estricta aplicación de lo establecido, en el artículo 12 inciso 11 de la Ley 2028.

Que el **OBJETO** de cada uno de los convenios plasmada en la cláusula cuarta indica "El presente convenio específico tiene como objetivo la IMPLEMENTACIÓN DE SILOS METÁLICOS DE 6 QQ para el almacenamiento de maíz, trigo y cebada"

Que, las **RESPONSABILIDADES INDIVIDUALIZADAS** son las siguientes:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 4
RAM 1378/13

Las Comunidades Campesinas SOJTA Pata, Comunidad Campesina Santa Rosalía Corralón, Comunidad Puca Puca, Comunidad Sivisto, Comunidad Campesina "Sojta Mayu", Comunidad Originaria Tacchi, Comunidad Originaria Lecopaya, Comunidad Purunquilla, Comunidad Campesina Pok'Unchi, De Los Distritos 6 Y 8 Del Municipio De Sucre, se obliga a:

- Proporcionar un lugar adecuado para el asentamiento de los Silos.
- Realizar mantenimiento periódico de los Silos.
- Encargarse de los gastos de mantenimiento y conservación de los silos para que se mantengan en buen estado.
- Elevar informes periódicos al personal del G.A.M.S. sobre el uso y conservación de los silos.
- Queda totalmente prohibido que por ningún concepto la disposición de los silos.
- Informar a las unidades competentes la situación en caso de daños, pérdidas, cualquier desperfecto que sufra los silos para su respectivo tratamiento.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

- Implementar silos de 6 QQ para el almacenamiento de maíz, trigo y cebada.
- Efectuar el seguimiento para el manejo adecuado de los silos.
- Brindar el asesoramiento respectivo sobre el mantenimiento de los silos.
- Supervisión del buen uso de los silos objeto del presente convenio.

Que, la **DURACIÓN**), El presente convenio entrara en vigencia de CUATRO (4) años a partir de la firma del mismo, cumpliendo el Objetivo General de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias de los Distritos 6 y 8 de sucre y la vida útil de los silos.

Que las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN** son las siguientes:

- Por acuerdo expreso de partes, mediante comunicación escrita presentada con treinta días de anticipación.
- Por abandono o incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio
- Por fuerza mayor, se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprescindible y que no tenga con origen la negligencia o falta de cuidado de la misma.

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **Art. 9** establece que son fines y funciones del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley.. **inc. 6.-** Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles...

Art. 16 El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para la población. **Art. 54** Es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la su ocupación con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna de remuneración. **Art. 302** Parágrafo I.- Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **4.** Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales. **21.-** Proyectos de Infraestructura Productiva. **35.-** "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, la **Ley Nº 031** en su **Art. 7.-** numeral **2** establece: Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. **Art. 8.-** En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: ...**3.** La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural. **Art. 92.-** Parágrafo III.- (Desarrollo Productivo)... **3.** Establecer políticas dirigidas a buscar el acceso a mercados nacionales y promoción de compras estatales a favor de las unidades productivas entendiéndose estas como micro, pequeña, mediana, gran empresa, industria, organizaciones económicas campesinas, asociaciones, organizaciones de pequeños productores urbano y/o rurales, artesanos, organizaciones económico comunitaria y social cooperativas, precautelando el abastecimiento del mercado interno, promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.

Que, el Decreto Supremo Nº 181 en su Art. 171.- (Concepto) dispone: El subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando estos no son ni serán utilizados por la entidad pública. Art. 172.- (Objetivos). El Subsistema de Disposición de Bienes tiene los siguientes objetivos: b) Evitar gastos innecesarios de almacenamiento, custodia o salvaguarda. c) Evitar la acumulación de bienes sin uso por tiempo indefinido.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal Nº 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la suscripción de los CONVENIOS ESPECÍFICOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y LA COMUNIDAD CAMPESINA SOJTA PATA, COMUNIDAD CAMPESINA SANTA ROSALÍA CORRALÓN, COMUNIDAD PUCA PUCA, COMUNIDAD SIVISTO, COMUNIDAD CAMPESINA "SOJTA MAYU", COMUNIDAD ORIGINARIA TACCHI, COMUNIDAD ORIGINARIA LECOPAYA, COMUNIDAD PURUNQUILLA, COMUNIDAD CAMPESINA POK'UNCHI, PARA LA "IMPLEMENTACIÓN DE SILOS METÁLICOS DE 6 QUINTALES" D-6 Y D-8, legalmente representados y asumiendo responsabilidades de la siguiente manera:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Honorable Alcalde Municipal de Sucre, con CI 1058702 Ch. designado mediante



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Resolución Municipal N° 23/12, con domicilio Lega en Plaza 25 de Mayo N° 1.

1. **COMUNIDAD CAMPESINA SOJTA PATA**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 299/95 de fecha 16 de octubre de 1995 y Resolución Municipal N° 298/95, de fecha 18 de septiembre de 1995, representada legalmente por su Secretario General, Señor Agustín Alanoca Coanqui, mayor de edad, con C.I. N° 3636667 Ch.
2. **COMUNIDAD CAMPESINA SANTA ROSALÍA CORRALÓN**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 317/95 de fecha 04 de diciembre de 1995 y Resolución Municipal N° 335/95, de fecha 31 de octubre de 1995, representada legalmente por su Autoridad Ejecutiva, Señor Damacio Onofre Arancibia, mayor de edad, con C.I. N° 1148937 Ch.
3. **COMUNIDAD PUCA PUCA**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 116/95 de fecha 23 de mayo de 1995 y Resolución Municipal N° 123/95, de fecha 23 de mayo de 1995, representada legalmente por su Secretario General, Señor Jose Nuñez Yampara, mayor de edad, con C.I. N° 10342330 Ch.
4. **COMUNIDAD SIVISTO**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 122/06 de fecha 26 de mayo de 2006 y Resolución Municipal N° 82/95, de fecha 16 de mayo de 1995, representada legalmente por su Secretario General, Señor Víctor Cruz Vargas, mayor de edad, con C.I. N° 1096307 Ch.
5. **COMUNIDAD CAMPESINA "SOJTA MAYU"**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 146/07 de fecha 01 de mayo de 2007 y Resolución Municipal N° 055/07, de fecha 26 de abril de 2007, representada legalmente por su Secretario General, Señor Pablo Días Onofre, mayor de edad, con C.I. N° 4096378 Ch.
6. **COMUNIDAD ORIGINARIA TACCHI**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Administrativa N° 014/11 de fecha 21 de febrero de 2011 y Ordenanza Municipal N° 002/11, de fecha 14 de enero de 2011, representada legalmente por su Secretario General, Señor Nasario Orellana Zarate, mayor de edad, con C.I. N° 4082109 Ch.
7. **COMUNIDAD ORIGINARIA LECOPAYA**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Administrativa N° 013/11 de fecha 21 de febrero de 2011 y Ordenanza Municipal N° 001/11, de fecha 14 de enero de 2011, representada legalmente por su Secretario General, Señor Julián Mamani Zarate, mayor de edad, con C.I. N° 5631605 Ch.
8. **COMUNIDAD PURUNQUILLA**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 091/95 de fecha 22 de mayo de 1995 y Resolución Municipal N° 089/95, de fecha 16 de mayo de 1995, representada legalmente por su Secretario General, Señor Nicolás Cruz Churqui, mayor de edad, con C.I. N° 5698011 Ch.
9. **COMUNIDAD CAMPESINA POK'UNCHI**, con Personalidad Jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 268/95 de fecha 08 de agosto de 1995 y Resolución Municipal N° 239/95, de fecha 27 de julio de 1995, representada legalmente por su Secretario General, Señor Martín Choque Paco, mayor de edad, con C.I. N° 5496465 Ch.

OBJETO de cada uno de los convenios plasmada en la cláusula cuarta indica "El presente convenio específico tiene como objetivo la IMPLEMENTACIÓN DE SILOS METÁLICOS DE 6 QQ para el almacenamiento de maíz, trigo y cebada"



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 7
RAM 1378/13

Requerimiento de silos por comunidad

Nº	COMUNIDAD	DISTRITO	CENTRALÍA	CANTIDAD DE SILOS REQUERIDOS
1	Sojta Pata	D-6	Arabate	49
2	Santa Rosalía	D-6	Arabate	48
3	Puca Puca Santiago	D-6	Arabate	42
4	Sivisto	D-6	Sonqochipa	35
5	Sojta Mayu	D-6	Arabate	19
6	Tajchi	D-8	Quila Quila	63
7	Lecopaya	D-8	Quila Quila	113
8	Purunquilla	D-8	Quila Quila	79
9	Pok'unchi	D-8	Soico	26
TOTAL				474

RESPONSABILIDADES INDIVIDUALIZADAS son las siguientes:

LAS COMUNIDAD CAMPESINA SOJTA PATA, COMUNIDAD CAMPESINA SANTA ROSALÍA CORRALÓN, COMUNIDAD PUCA PUCA, COMUNIDAD SIVISTO, COMUNIDAD CAMPESINA "SOJTA MAYU", COMUNIDAD ORIGINARIA TACCHI, COMUNIDAD ORIGINARIA LECOPAYA, COMUNIDAD PURUNQUILLA, COMUNIDAD CAMPESINA POK'UNCHI, DE LOS DISTRITOS 6 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, se obliga a:

- g) Proporcionar un lugar adecuado para el asentamiento de los Silos.
- h) Realizar mantenimiento periódico de los Silos.
- i) Encargarse de los gastos de mantenimiento y conservación de los silos para que se mantengan en buen estado.
- j) Elevar informes periódicos al personal del G.A.M.S. sobre el uso y conservación de los silos.
- k) Queda totalmente prohibido que por ningún concepto la disposición de los silos.
- l) Informar a las unidades competentes la situación en caso de daños, pérdidas, cualquier desperfecto que sufra los silos para su respectivo tratamiento.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

- e) Implementar silos de 6 QQ para el almacenamiento de maíz, trigo y cebada.
- f) Efectuar el seguimiento para el manejo adecuado de los silos.
- g) Brindar el asesoramiento respectivo sobre el mantenimiento de los silos.
- h) Supervisión del buen uso de los silos objeto del presente convenio.

DURACIÓN), El presente convenio entrara en vigencia de CUATRO (4) años a partir de la firma del mismo, cumpliendo el Objetivo General de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias de los Distritos 6 y 8 de sucre y la vida útil de los silos.

CAUSALES DE RESOLUCIÓN

 son las siguientes:

- Por acuerdo expreso de partes, mediante comunicación escrita presentada con treinta días de anticipación.
- Por abandono o incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio
- Por fuerza mayor, se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprescindible y que no tenga con origen la negligencia o falta de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



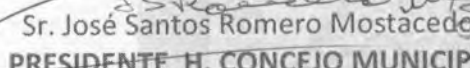
cuidado de la misma.

Art.2.- El cumplimiento de los alcances del presente Convenio Específico Interinstitucional es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que la fiscalización, supervisión y recepción conforme a las especificaciones técnicas consignadas.

Art.3.- Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.4.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. C. M.